



**BOLETÍN TRIBUTARIO - 142/13**

**LAS PERSONAS JURÍDICAS ORIGINADAS EN LA CONSTITUCIÓN  
DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL QUE EJECUTEN ALGÚN HECHO  
GENERADOR DEL IVA SON RESPONSABLES DEL RÉGIMEN  
COMÚN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.**

A través del Artículo 16 del Decreto 1794 de agosto 21 de 2013, se ratifica la posición adoptada por nuestra Oficina en el sentido de que la persona jurídica es responsable del régimen común del IVA no solo en lo referente a la prestación del servicio de parqueadero, sino también en lo concerniente a la prestación de cualquier otro servicio gravado con dicho impuesto.

En cuanto a la propiedad horizontal de uso residencial, se aclara que no es responsable del IVA por la prestación del servicio de parqueadero en zonas comunes.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

ALO

21 de agosto de 2013